



Riohacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO SEGUIDO POR MIRIAN INES DELUQUE HERNANDEZ CONTRA JOSE LUIS PEREZ ROLDAN Y OTROS. RAD: 44-001-31-03-001-2013-00156-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto adiado 05 de abril de 2018 se resolvió nombrar como curadores a los doctores SHILLY ISABER CONTRADO PIMIENTA, MANUEL SALVADOR DE LA HOZ y ERIKA LUZMILA GARCIA ACOSTA, en virtud de lo establecido en el artículo 318 del código de procedimiento civil así mismo se observa que debido a dicho nombramiento por secretaría el 12 de abril de 2018 se libró el oficio circular 362, el cual fue retirado por el apoderado de la parte demandante el 24 de septiembre del mismo año, no obstante no se avizora en el expediente constancia alguna de que el apoderado remitiera dichos oficios a sus destinatarios.

Ahora bien, el artículo 317-2 de la Ley 1564 de 2012, vigente desde el 1 de octubre de 2012, dispone:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)”

En ese orden de ideas se tiene que, el término señalado en el artículo arriba citado comenzó a correr a partir del 13 de abril de 2018, es decir, a la fecha ya han pasado 4 años y 6 mes encontrándose este proceso inactivo, en consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145e6ba1ef4ba86290715553fd39bd7d05494981a7d3a45b42d1476594ddccae**

Documento generado en 27/10/2022 02:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>